

RESOLUCIÓN 127E/2024, de 9 de abril, del Director del Servicio de Economía Circular e Innovación

OBJETO	ACTUALIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA
DESTINATARIO	JOSÉ LARRAÑAGA, S.A.

Tipo de Expediente	Actualización de autorización ambiental unificada		
Código Expediente	0001-0063-2022-000034	Fecha de inicio	10/11/2022
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular e Innovación		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e autprema@navarra.es
Clasificación	Legislación	Actividad	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / Grupo 5.1	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Centro no incluido	
Instalación	Fabricación de briquetas de hierro, de carburo de silicio y de aluminio		
Titular	JOSÉ LARRAÑAGA, S.A.		
Número de centro	3114901446		
Emplazamiento	Polígono 1 - Parcela 721		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 587.654 e y: 4.770.920		
Municipio	LEITZA		

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 5.1, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Sin embargo, no existe como tal, un documento de autorización ambiental unificada en el que se recojan las condiciones ambientales que deba cumplir esta instalación para desarrollar su actividad. Existen diferentes resoluciones de concesión o modificación de autorización ambiental integrada, mediante las cuales se han ido estableciendo las condiciones ambientales de funcionamiento, de forma sucesiva, a lo largo del tiempo.

Se ha considerado necesario elaborar un documento refundido basado en las diferentes concesiones y modificaciones de autorización ambiental integrada, con el fin de facilitar el conocimiento de las condiciones ambientales que debe cumplir el funcionamiento de la instalación.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Servicio de Economía Circular e Innovación ha iniciado el presente procedimiento a propia iniciativa.

Durante los últimos años han entrado en vigor nuevas normas medioambientales, de carácter sectorial, que afectan a la instalación de referencia, como es el caso de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En consecuencia, procede llevar a cabo la actualización de la autorización ambiental unificada, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Actualizar la autorización ambiental unificada de la instalación de fabricación de briquetas de hierro, de carburo de silicio y de aluminio, cuyo titular es JOSE LARRAÑAGA, S.A., ubicada en término municipal de LEITZA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la Autorización Ambiental Unificada de esta instalación, concedida mediante la Resolución 115E/2014, de 21 de marzo referentes a vertidos de aguas residuales y gestión de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO.- Mantener la autorización de emisiones a la atmósfera prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Las emisiones a la atmósfera que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años, pasado el cual podrá ser renovada por periodos sucesivos. Cualquier cambio en las emisiones a la atmósfera deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra.

CUARTO.- Las condiciones de la autorización ambiental unificada podrán ser modificadas o revisadas de oficio por la Dirección General de Medio Ambiente, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

QUINTO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

SEXTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

SÉPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

NOVENO.- Trasladar la presente Resolución a JOSE LARRAÑAGA, S.A., al Ayuntamiento de LEITZA, al Servicio de Protección Civil y Emergencias, a NILSA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 9 de abril de 2024

El Director del Servicio de Economía Circular e Innovación.- Raúl Salanueva Murguialday.

ANEJO I

INSTALACIÓN AUTORIZADA

• **Breve descripción:**

- La actividad desarrollada corresponde a:
 - Procesos de gestión de residuos:
 - Fabricación de briquetas de hierro y briquetas de aluminio (R1203).
 - Transferencia de residuos no peligrosos (cenizas de fondo de horno y escorias) (R1301).
 - Fabricación de briquetas de carburo de silicio a partir de carburo de silicio que tiene la consideración de materia prima. Las briquetas fabricadas se utilizan como materias primas en procesos de fundición.
- Los valores de referencia de la instalación que se tendrán en cuenta a efectos de una futura modificación sustancial, son los siguientes:

PARÁMETRO		A EFECTOS DE FUTURA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL	
		CANTIDAD	UNIDAD
Capacidad productiva nominal máxima (Briquetas)	De hierro	45.000	t/año (3 briquetadoras)
	De aluminio	12.000 (6.000 prensa aluminio y 6.000 línea polivalente)	t/año
	De carburo de silicio	2.100	t/año
Almacenamiento temporal	Cenizas de fondo y escorias de incineración	3.000	t
Superficie		6.156	m ²

AUTORIZACIÓN 15G04149014462004		CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO (t)
PROCESOS		
R120301 Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.). Chatarra // FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE HIERRO		45.000
R120301 Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.). Chatarra // FABRICACION DE BRIQUETAS DE ALUMINIO		6.000
R120301 Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.). Chatarra // FABRICACION DE BRIQUETAS DE ALUMINIO EN LINEA POLIVALENTE		6.000

AUTORIZACIÓN 15G05149014462020		CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)
PROCESOS		
R130107 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida. Otros		3.000
D150102 Almacenamiento, en el ámbito de la recogida.		

• **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m ²)	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Pabellón 1	- Zona 1: Almacén RNP - Zona 2: Línea polivalente de briquetado y equipos de carga de briqueta metálica	1.394,62	Nave cubierta con solera de hormigón
Pabellón 2	- Zona 1: Zona preparación y almacenamiento de briquetas de carburo de silicio. - Zona 2: Zona elaboración de briquetas de carburo de silicio y línea centrifugación de viruta de aluminio. - Zona 3: Zona elaboración de briquetas de aluminio y briquetas metálicas y almacenamiento de ambas. Sistema de carga de briquetas metálicas a camión. Filtros de mangas nº 2 y 3 (foco 2)	1.898,87	Nave cubierta con solera de hormigón

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m²)	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Pabellón 3	Almacenamiento de: - Residuos gestionados: viruta metálica y viruta de aluminio. - Materias primas: carburo de silicio.	2.046,5	Nave cubierta con solera de hormigón
Área de paso	Zona de paso entre diferentes pabellones, entrada a la instalación y localización de báscula, depósito de gasóleo y taladrinas.	668,4	Nave cubierta con solera de hormigón
Nave auxiliar	- Planta baja: vestuario y almacén - Planta primera: oficinas	147,50 por planta	Nave cubierta con solera de hormigón
Edificio transformador y torre refrigeración	Transformador y torre refrigeración.	-	Caseta y torre refrigeración
Lateral S-O naves	Filtros de mangas nº 1 (foco 1) Compresores	-	Equipos adosados al exterior del pabellón 1.

- **Instalaciones y equipos auxiliares**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
Transformador	Maquinaria	Merlin-Gerín nº 800084. Año fabricación 2004. Refrigeración por aceite	Caseta exterior anexa a la parcela
Torre de refrigeración	Refrigeración línea briquetado aluminio	Potencia térmica 50400 Kcal/h	Junto a transformador
Compresor	General	Purgas gestionadas como residuos o tratadas con sistema de coalescencia y carbón activo	Lateral S-O naves
Deposito gasóleo	Maquinaria	2000 l doble pared	Área de paso
Palas cargadora	Manejo material y briquetas	-	-
Sistemas de captación de partículas, filtros de mangas y focos de emisión	Captación de contaminantes atmosféricos en el proceso de briquetado y tratamiento de estas emisiones a la atmósfera	Tratamiento de emisiones mediante filtros de mangas	Filtro 1 en el exterior pabellón 1 Filtro 2 y filtro en el pabellón 2
Báscula	Pesado entradas y salidas	-	Área de paso

- **Uso de energía y combustibles.**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
Depósito gasóleo	Maquinaria	Depósito 2.000 l, doble pared	Zona cubierta de paso

- **Uso del agua.**

- La instalación dispone de agua de red que se utiliza para servicios generales y en la elaboración de briquetas de carburo de silicio. El consumo conjunto de ambos procesos se refleja en la descripción de la instalación.

- **Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales.**

DENOMINACIÓN	TIPO	USO	LUGAR ALMACENAMIENTO	CONDICIONES ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA	CONSUMO / GESTIÓN /PRODUCCIÓN ANUAL	RIESGO / SUSTANCIA RELEVANTE
Cenizas de fondo de horno y escorias	RES GES	Gestión de residuos	Pabellón 1, Zona 1	Granel, A cubierto, Sobre solera hormigón.	3000 t	-	-
Virutas de hierro	RES GES	Elaboración briquetas de hierro	Pabellón 3,	Granel, A cubierto, Sobre solera hormigón.	3000 t	45000 t Para el conjunto de materiales del proceso de elaboración de briquetas de hierro	-
Residuos de moldes desechados	RES GES	Elaboración briquetas carburo silicio	Pabellón 3,	Granel, A cubierto, Sobre solera hormigón.	100 t	2100 t Para el conjunto de materiales del proceso de	-

DENOMINACIÓN	TIPO	USO	LUGAR ALMACENAMIENTO	CONDICIONES ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA	CONSUMO / GESTIÓN /PRODUCCIÓN ANUAL	RIESGO / SUSTANCIA RELEVANTE
						elaboración de briquetas de carburo de silicio	
Recubrimientos de hornos de cerámica	RES GES	Elaboración briquetas carburo silicio	Pabellón 3,	Granel, A cubierto, Sobre solera hormigón.	10 t	-	-
Cemento	MAT AUX	Elaboración briquetas carburo silicio	Pabellón 2,	Granel, silo. A cubierto, Sobre solera hormigón		-	-
Virutas de aluminio	RES GES	Elaboración briquetas aluminio	Pabellón 2, Zona 2 Pabellón 3,	Granel, A cubierto, Sobre solera hormigón.	150 t	12000 t Para el conjunto de materiales del proceso de elaboración de briquetas de aluminio	-
Gasóleo	MAT.AUX	Maquinaria móvil	Zona de paso cubierta	Depósito doble pared. A cubierto, Sobre solera hormigón.	2000 l	12000 l	SI /SI
Aceite	MAT.AUX	Maquinaria fija	Pabellón 2, zona 1	Bidón con cubeto, A cubierto, Sobre solera hormigón.	200 l	200 l	SI /SI
Partículas del sistema tratamiento emisiones	PROD INTERME	Reincorporación a proceso briquetas metálicas	Pabellón 1, zona 1 Lateral S-O naves Pabellón 2, zona 3	Cajera a cubierto sobre solera hormigón	2 t	450 t.	-
Briquetas de hierro	PROD ELAB	Externo: fundición	Pabellón 1, Zona 2 Pabellón 2, Zona 3	Granel, A cubierto, Sobre solera hormigón.	300 t	45000 t	-
Briquetas de carburo de silicio	PROD ELAB	Externo: fundición	Pabellón 2, Zona 1 y 2	Granel, A cubierto, Sobre solera hormigón.	150 t	2100 t	-
Briquetas de aluminio	PROD ELAB	Externo: fundición	Pabellón 2, Zona 3	Granel, A cubierto, Sobre solera hormigón.	100 t	12000 t	-
Restos de viruta de hierro y chatarra no utilizables	RES PROD	Externo: gestor residuos	Pabellón 3	Granel, A cubierto, Sobre solera hormigón.	20 t	150 t	-
Restos de aluminio no utilizable	RES PROD	Externo: gestor residuos	Pabellón 3	Granel, A cubierto, Sobre solera hormigón.	0.1 t	Variable	-
Envases metálicos contaminados	RES PROD	Externo: gestor residuos	Pabellón 2, Zona 1	A cubierto sobre solera hormigón	0,20 t.	0,20 t.	SI /NO
Aceite usado de maquinaria	RES PROD	Externo: gestor residuos	Pabellón 2, Zona 1	Bidón con cubeto, a cubierto, sobre solera de hormigón	200 l	200 l	SI /SI
Taladrina escurrida de viruta aluminio	RES PROD	Externo: gestor residuos	Zona de paso cubierta	Depósito doble pared, A cubierto, Sobre solera hormigón.	10000 l	16000 l	SI /SI

- **Almacenamiento de productos químicos.**

- Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	CÓDIGO H PELIGRO	CANTIDAD TOTAL	NÚMERO DE FUENTES
Taladrinas	Residuo	H317	Depósito 10.000 l GRG 1.000 l	2
Gasóleo	Material auxiliar	H351	2.000 l	1
Aceites hidráulicos	Material auxiliar y residuo	H317	1.000 l	1

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIÓN	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIÓN
Almacén superficial	Taladrinas	10.000 l	Zona cubierta de paso	Control y valla	Depósito doble cuerpo
Almacén superficial	Gasóleo	2.000 l	Zona cubierta de paso	Control y valla	Depósito doble cuerpo
Almacén superficial	Taladrinas y aceites hidráulicos	6.000 l	Pabellón 1	Control y valla	GRG con cubeto de retención

- **Suelos contaminados.**

- La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE 2009-Rev1 es 37,1.

- **Proceso productivo**

- Fabricación de briquetas de carburo de silicio. Capacidad de procesado: 2100 t/año.
 - Zona de almacenamiento de carburo de silicio y silo, 20 t, de cemento.
 - Selección.
 - Tolva de carga a machacadora, reducción hasta tamaño menor de 5 cm.
 - Cintas y tubo.
 - Molino de martillos con sistema de humectación.
 - Cangilones de carga a tolva carga silos. Existe otra tolva que permite la carga directa, sin molienda, de la tolva de carga a silos.
 - Cinta.
 - 4 tolvas de almacenamiento, según composición, y alimentación del sistema de fabricación briquetas. Las tolvas disponen de báscula para su dosificación.
 - Cinta y elevador de cangilones hasta tolva alimentación mezcladora-amasadora.
 - Mezclado-amasado con cemento y agua.
 - Cinta.
 - Tolva de carga de moldeadora-compactadora de formación briquetas.
 - Secadero.
 - Zona almacenamiento.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
 - 1.1. Emisiones a la atmósfera
 - 1.2. Vertidos de aguas
 - 1.3. Ruidos
2. Protección del suelo y las aguas subterráneas
 - 2.1. Medidas de protección
 - 2.2. Control de las medidas de protección
 - 2.3. Suelos Contaminados
3. Funcionamiento anómalo de la instalación.
 - 3.1. Actuación en caso de accidentes
4. Cese de actividad y cierre de la instalación.
 - 4.1. Cese de actividad
 - 4.2. Cierre de la instalación
5. Declaración e inventario de emisiones y residuos.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Emisiones a la atmósfera.

CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO			CONTROL EXTERNO	
Número	Denominación	Grupo	Código	UTM X	UTM Y	Altura m	Tratamiento	LEN
1	FOCO 1	B	09 10 09 50	587.653	4.770.875	12	Filtro de mangas F1	Cada 5 años
2	FOCO 2.1	B	09 10 09 50	587.692	4.770.935	13,8	Filtro de mangas F2	Cada 5 años
	FOCO 2.2	B	09 10 09 50				Filtro de mangas F3	

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

FOCO	PARÁMETROS
Número	PST mg/Nm ³
1	20
2	20

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

FOCO	AUTOCONTROL	PARÁMETROS
Número		Pérdida de carga
1	FRECUENCIA	Semanal
	METODOLOGÍA	Lectura presión diferencial de las mangas filtrantes F1. Según indicaciones del fabricante esta debe mantenerse entre 80 y 150 mm ca.
2	FRECUENCIA	Semanal
	METODOLOGÍA	Lectura presión diferencial de los dos filtros de mangas (F2 y F3) Según indicaciones del fabricante esta debe mantenerse entre 80 y 150 mm ca.

- **Identificación.** Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeración asignada. Este número deberá colocarse cercano a la toma de muestras y si ésta no fuera visible desde el recinto donde se ubica el equipo emisor, la indicación deberá realizarse tanto en el puerto de medición como en un lugar visible desde el interior de dicho recinto.
- **Catalogación de los focos.** Los focos de emisión han sido clasificados según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
- **Valores límite de emisión.** Los focos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera, y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla.
- **Caudal de aire.** Los valores de emisión correspondientes a caudal se expresan en m³N/h y se encuentran referidos a caudal seco en condiciones normales de presión (101,3 kPa) y temperatura (273,15 K).
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro, que incluya al menos los datos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite, al menos durante 10 años.

MEDICIONES PUNTUALES

- **Metodología de medición y toma de muestras.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, las mediciones de las emisiones y los informes técnicos resultantes se realizarán de acuerdo con la norma UNE-EN 15259, para lo que las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la citada norma.
- El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizarán con arreglo a las normas UNE-EN de la tabla siguiente. En ausencia de las normas UNE-EN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente

PARÁMETRO	NORMA	TÍTULO
Caudal	UNE-EN ISO 16911-1:2013	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la velocidad y caudal de aire en los conductos. Parte 1: Método de referencia manual. (ISO 16911-1:2013)
Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de partículas a baja concentración. Parte 1: Método gravimétrico manual.
Planificación Inspección Plan de muestreo Informe de inspección	UNE-EN 15259:2008	Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición

- **Plan de Medición.** Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener información precisa acerca del cumplimiento de los valores límite de emisión. Una vez recogida la información sobre las condiciones de operación de la planta y el sitio de medición, y especificado el objetivo de medición, se deberá elaborar el plan de medición en el que se especificarán la estrategia de muestreo y el cronograma de mediciones. En dicho plan debe recogerse toda la información específica de la planta que sea pertinente para el objetivo de medición. El plan de medición debe especificar los aspectos indicados en el apartado 7.2 de la norma UNE-EN 15259. Durante la fase de planificación de las mediciones se tendrán en cuenta las condiciones del proceso para definir el tiempo de muestreo. Como se especifica en la IT-ATM-01 “Contenido mínimo de informe de medición de emisiones a la atmósfera”, en el caso de procesos continuos, en cada ejercicio de medición se realizará un mínimo de tres mediciones de una duración individual mínima de 30 minutos, salvo que exista normativa sectorial que especifique una duración diferente. El Plan de Medición se deberá incluir en el informe técnico del control externo. En caso de procesos con emisiones variables, el número de muestras se aumentará para cumplir el objetivo de la medición.
- **Control externo de Laboratorio de Ensayos Acreditado (LEN).** Artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Con la frecuencia indicada en la tabla de catalogación de focos, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, un informe técnico de un Laboratorio de Ensayos Acreditado con respecto a la norma UNE-EN 17025, que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorización Ambiental Integrada. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se establece específicamente valor límite en la tabla.
- **Procedimiento de evaluación.** La evaluación deberá realizarse de acuerdo con la Instrucción Técnica IT-ATM-02 “Criterios de comprobación del cumplimiento de valores límite de emisión a la atmósfera”, aprobada mediante la Resolución 387/2014, del 8 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua (BON número 100, de 23-5-2014).

EMISIÓN DE OLORES (SI PROCEDE)

- **Estudio olfatómico.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un estudio olfatómico realizado por una Entidad de Inspección Acreditada en base a la norma UNE-EN 13725:2004. El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizarán con arreglo a la mencionada norma.

1.2. Vertidos de aguas.

DATOS DE LOS VERTIDOS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

NÚMERO	TIPO	ORIGEN	TRATAMIENTO	DISPOSITIVO DE CONTROL	DESTINO
1	Aguas residuales fecales	Aseos y servicios	Ninguno	Arqueta que permita la inspección visual y la toma de muestras	Colector residuales
2	Aguas pluviales limpias	Cubiertas	Ninguno	Ninguno	Colector pluviales
3	Aguas pluviales limpias	Zona pavimentada	Ninguno	Ninguno	
4 ⁽¹⁾	Purgas compresor	Equipo aire comprimido	Filtro de coalescencia y carbón activo	Arqueta que permita la inspección visual y la toma de muestras	
5	Purgas refrigeración	Refrigeración prensa aluminio	Ninguno	Arqueta que permita la inspección visual y la toma de muestras	Colector residuales

(1) Alternativamente, puede recogerse y gestionarse como residuo

- **Catalogación.** La actividad se ha clasificado en el Grupo B, epígrafe 5.1 del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento. En tanto las únicas aguas residuales vertidas al colector municipal sean las procedentes de los servicios sanitarios utilizados por el personal y las purgas de la torre de refrigeración, y no exista ningún otro vertido de origen industrial, no será necesario acreditar el cumplimiento de los valores límites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realización de informe inicial, ni de autocontroles por parte del titular.
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.

1.3. Ruidos.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Límite exterior del área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación (2)	65	65	55

- (1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.
- (2) Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, se deberá tener en cuenta el uso característico de la zona para establecer los valores límite de inmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
 - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
 - Ningún valor medido del índice $L_{keq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.
- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

2.1. Medidas de protección.

- El almacenamiento de cualquier producto líquido, sea materia prima o residuo, susceptible de originar la contaminación de las aguas o del suelo, o de afectar negativamente al funcionamiento de las redes de saneamiento, especialmente en presencia de sustancias peligrosas relevantes deberá disponer de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
 - Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:
 - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.
 - Serán impermeables y resistentes al producto a retener.
 - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
 - No serán atravesados por tuberías o conductos.
 - No dispondrán de ningún sistema de evacuación por gravedad.
 - No se asociarán a depósitos de sustancias incompatibles entre sí por reacción química.
- El depósito de gasoil de doble pared, aéreo, se ubicará en el interior de la nave.
- Tanto el llenado del depósito como el repostaje de la maquinaria se efectuarán dentro de la nave evitando vertidos al suelo y arrastres de hidrocarburos por aguas pluviales.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos (taladrinas y aceites) se realizará en GRG de 1.000 l sobre un cubeto de retención de derrames y en el interior de la nave de producción.
- Las naves de producción contarán con solera de hormigón.

2.2. Control de las medidas de protección.

- En base a la propuesta presentada por el titular, se establece el siguiente Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento:

FUENTE	SUSTANCIA	ACTUACIÓN	FRECUENCIA
Depósito de taladrinas	Residuo	Revisión general	Anual
Depósito de gasoil	Gasoil	Revisión general	Anual
Cubeto retención residuos	Residuos (taladrinas y aceites)	Revisión general	Anual

2.3. Suelos contaminados.

- En un plazo no superior a un año desde la publicación de la Resolución, el titular deberá presentar ante el Departamento competente en materia de Medio Ambiente, un **informe de situación** para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad, de acuerdo a lo establecido en el apartado 3.1 del Real Decreto 9/2005, con el alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es (Informe preliminar de situación de suelos potencialmente contaminados).

3. Funcionamiento anómalo de la instalación

3.1. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al con la siguiente información:
 - Descripción del incidente o accidente.
 - La hora en la que se produjo y su duración.
 - Las causas que lo produjeron.
 - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
 - Estimación del daño causado.
 - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

4. Cese de actividad y cierre de la instalación.

4.1. Cese de actividad.

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

4.2. Cierre de la instalación.

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
 - Desmantelamiento de la instalación.
 - Demolición de edificios y otras obras civiles
 - Gestión de residuos.
 - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
 - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.
- Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

5. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

- **Controles externos.** El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.
- **Memoria anual de gestores de residuos.** Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Medio Ambiente, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: www.navarra.es/servicios (memoria anual de gestores de residuos).

ANEJO III
RESIDUOS

- El código LER de los residuos se establece de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Los códigos de gestión se establecen según lo indicado en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la gestión final de los residuos producidos deberá realizarse conforme al orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- Se admite el envío a instalaciones de gestión no finalistas de tratamiento intermedio (R13, R12, D8, D9, D13, D14, D15) siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentra incluida entre las señaladas en este Anejo III.
- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: <https://www.navarra.es/es/medio-ambiente/traslado-de-residuos>.

RESIDUOS GESTIONADOS

15G05149014462020

Proceso y Gestión autorizada en la instalación	Descripción residuo	LER residuo entrada y salida	Gestión final autorizada
R130107 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida. Otros D150102 Almacenamiento, en el ámbito de la recogida. Otros	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11.	190112	R5, D9, D5

15G04149014462004

PROCESO Y GESTIÓN AUTORIZADA EN LA INSTALACIÓN	Descripción residuo	LER residuo entrada y salida
R120301 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.). Chatarra //	Limaduras y virutas de metales no féreos.	120103
FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE HIERRO FABRICACION DE BRIQUETAS DE ALUMINIO FABRICACION DE BRIQUETAS DE ALUMINIO EN LINEA POLIVALENTE	Limaduras y virutas de metales féreos.	120101

RESIDUOS PRODUCIDOS

15G04149014462004

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
R120301 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.). Chatarra - FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE HIERRO	Metales férricos.	191202	R4
	Restos de viruta de hierro y chatarra no utilizables	191212	R3, R4, R5, D9, D5
R120301 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.). Chatarra - FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE ALUMINIO FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE ALUMINIO EN LINEA POLIVALENTE	Metales no férricos: Al	191203	R4
	Aceite y taladrinas de la viruta de aluminio	191211 *	R3, R4, R1, D9, D5
	Restos de aluminio no utilizable	191212	R3, R4, R5, D9, D5

INSTALACIONES AUXILIARES

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
INSTALACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO - COMPRESOR	Aceite motor compresor	130205 *	R9, R1
	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas de compresor	130506 *	R1, R9, D9
	Purga compresor sin tratar	130802 *	R1, D9
	Filtros aceite compresor	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Filtro carbono sistema tratamiento de purga de compresor	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES	Aceite usado procedente del mantenimiento de la maquinaria	130205 *	R9, R1
	Envases de plástico	150102	R3, R1
	Envases de madera.	150103	R3, R1
	Envases metálicos contaminados	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5

Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos:

- **R1203**

1. Fabricación briquetas de hierro. Proceso de gestión de residuos con capacidad de procesado de acuerdo a Anejo I.
 - zona de almacenamiento de viruta metálica
 - tolva de recepción
 - criba
 - elevador
 - tolvas de alimentación de briquetadoras, la primera de ellas sirve de tolva pulmón para todas las demás
 - tres briquetadoras
 - cinta recogida briquetas
 - criba de recogida de finos que se envían a tolvas de cabecera
 - zona de almacenamiento de briquetas
 - sistema de carga de briquetas a camión: tolva de carga de briquetas y cinta de carga a camión.
2. Fabricación briquetas de aluminio. Proceso de gestión de residuos con capacidad de procesado de acuerdo a Anejo I.
 - zona de almacenamiento de viruta de aluminio
 - zona selección de viruta
 - tolva
 - sistema de centrifugación de viruta de aluminio, centrifugadora y GRG de recogida de esta, y separadora de impropios

- depósito de 10.000 l (doble cuerpo y aéreo) para recogida de taladrinas
 - zona elaboración de briquetas
 - tolva de recepción
 - prensa
 - cinta
 - almacén briquetas
 - carga con pala a camión
 - exterior junto a transformador
 - torre de refrigeración
 - fabricación de briquetas de aluminio en línea polivalente
 - instalaciones de tratamiento previo de viruta de aluminio indicadas en la línea de elaboración de estas briquetas
 - tolva alimentación
 - cinta 1, entrada materia prima
 - briquetadora – prensa
 - cinta 2, salida producto terminado
3. Fabricación de briquetas de aluminio en línea polivalente. Proceso de gestión de residuos con capacidad de procesado de acuerdo a Anejo I.
- Esta línea de briquetado polivalente se utiliza únicamente para la elaboración de briqueta de aluminio. Su uso para la elaboración de briqueta metálica implica la tramitación de la modificación de la autorización con objeto de incorporar sistema de captación de emisiones de partículas. El proceso es:
- instalaciones de tratamiento previo de viruta de aluminio indicadas la línea de elaboración de estas briquetas
 - tolva alimentación
 - cinta 1, entrada materia prima
 - briquetadora-prensa
 - cinta 2, salida producto terminado
- **R1301/D1501**
 1. Transferencia de residuos no peligrosos. Proceso de gestión de residuos con capacidad de procesado de acuerdo a Anejo I.
El residuo se almacena a granel en la zona 1 del pabellón 1, segregado de las virutas de hierro.

ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de las parcelas catastrales 721 del polígono 1. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	8.244,43
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	6.155,89
SUPERFICIE ÚTIL CONSTRUIDA	5.848,09
SUPERFICIE PAVIMENTADA	7.015,89
SUPERFICIE NO PAVIMENTADA	1.228,38

- Se adjunta un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.
- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.





Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

ANEJO V

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

- El titular de la actividad (explotador), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, deberá constituir una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos, por un importe de 1.000 €. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario. Alternativamente a la constitución de fianza, el gestor podrá contratar un seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.
- El titular de la actividad (explotador) presentará en el Servicio, antes del inicio de la actividad, el original de la fianza, carta de pago, copia del seguro de caución o de los títulos de deuda, que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental integrada de esta instalación.